(48)

198.

*

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE EXTINGUEN TODOS los Gremios de Torcedores de Seda, y declara ser libre este arte ó exercicio, y comun á todas las personas de ambos sexôs que quieran dedicarse á él, en la conformidad que se expresa.

Año 1793.

EN MADRID:

En la Imprenta de la Viuda e Hijo de Marin.

CB10128757

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente,

Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias, Ministros y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y órdenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, SABED: Que considerando no ser necesario ni conveniente que la maniobra de torcer la seda se execute por personas colegiadas, ó individuos de determinandos Gremios, y atendiendo á la utilidad y beneficio que en fomento y perfeccion de las manufacturas nacionales resultará á mis vasallos de que se haga libremente aquella operacion por quantos quieran dedicarse á ella, y á las demás que tengan conexion con ella misma, segun se acostumbra en varios Lugares de cosecha y Fábricas de Seda, usando del método, torno y máquinas ya conocidos, ó que se me proponga las Instrucciones, precauciones, correcciones, y penas

que se contemplen oportunas, á fin de que con mi Real aprobacion se lleven á debido efecto. Y publicado en el mi Consejo el referido Real Decreto en siete de este mes, acordó su cumplimiento y para su puntual observancia expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros distritos, lugares y jurisdicciones veais mi Real deliberacion que queda expresada, y la guardeis, cumplais y executeis, hagais guardar, cumplir y executar sin permitir su contravencion en manera alguna, antes bien para su debida execucion dareis las órdenes y providencias necesarias, y desde luego tomareis las que conduzcan, á fin de que los Veedores y demás individuos de los expresados Gremios de Torcedores de Seda cesen en sus Juntas y demás funciones respectivas á estos Cuerpos, pues quedan como mando que inventen de nuevo y se estimen preferibles, y conforme á lo que en este asunto me expuso mi Junta general

de Comercio y Moneda; he resuelto por Real Decreto dirigido al mi Consejo con fecha de dos de este mes, se observe asi, y que sin embargo de qualesquiera Leyes, Reglamentos, ú Ordenanzas municipales, ó prácticas de los pueblos y cuerpos respectivos, queden disueltos y no existentes los Colegios y Gremios de Torcedores de Seda sin exceptuar ninguno, declarando ser libre tal arte y exercicio, y comun á todas las personas de ambos sexôs, comprehendidos especialmente los fabricantes y sus familias y operarios, bien sea dentro, ó bien fuera de sus Casas y Talleres; en inteligencia de que para reprimir la continuacion de los fraudes, adulteraciones de la Seda, y otros abusos que se cometen, ó pueden tal vez discurrirse en adelante, he encargado á dicha Junta general de Comercio y Moneda den desde ahora extinguidos y sin exercicio alguno, por convenir asi al fomento de la industria, y ser mi voluntad, y que al traslado impreso

de esta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y nueve de Enero de mil setecientos noventa y tres. YO EL REY: Yo D. Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado: D. Joseph Martinez de Pons: D. Francisco Gabriel Herran y Torres: El Conde de Isla: D. Gonzalo Joseph de Vilches: D. Joseph Antonio Fita: Registrada: D. Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: D. Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano de Arrieta.